

Circular No. 03 de 2018
Línea Contable S.A.S.

Declaración de renta de personas naturales

Javier E. García Restrepo

Agosto 10 de 2018

“La fórmula del positivismo: el amor como principio, el orden como base, el progreso como fin.”

Auguste Comte

En esta circular se continua con el **manejo de los límites** en las rentas cedulares

Rentas de pensiones

En el caso de las rentas de pensiones el numeral 5 del Art. 206 del Estatuto Tributario establece la exención para este caso en los siguientes términos:

“Art. 206. Rentas de trabajo exentas

...

5. Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez... hasta el año gravable 1997. A partir del 1° de enero de 1998 estarán gravadas solo en la parte del pago mensual que exceda de cincuenta (50) mínimos mensuales (1.000 UVT)...”

En razón a la anterior norma la máxima exención anual es de (1.000 x 12) 12.000 UVT (\$ 382'308.000 en 2017).

De esta manera debe procederse en la depuración de la renta líquida en la cédula de las rentas de pensión, y así lo muestra el cuadro siguiente:

| Renta de pensiones | | | | |
|---------------------------------------|----------|------------------------------|-------------------|-------------------|
| Depuración de la renta líquida | | | | |
| N° | | Cuentas | Sin límite | Con límite |
| 1 | + | Ingresos | 104'000.000 | |
| 2 | (-) | INCRNGO | (13'500.000) | |
| 3 | = | Ingresos netos | 90'500.000 | |
| 4 | (-) | Costos procedentes | 0 | |
| 5 | (-) | Gastos procedentes | 0 | |
| 6 | = | Subtotal | 90'500.000 | 90'500.000 |
| 7 | (-) | Deducciones (Beneficios) | 0 | Máx. 1.000 UVT |
| | | Renta exenta | 90'500.000 | X 12 |
| 8 | (-) | Máxima renta exenta | | 90'500.000 |
| 10 | = | Renta líquida cedular | | 0 |
| | | | | |

En este caso el valor recibido por pensión (\$ 104'000.000) menos los aportes a la seguridad social pertinentes (\$ 13'500.000) es significativamente inferior a la máxima renta exenta que son 12.000 UVT (\$ 382'308.000 en 2017), por eso la renta líquida en este caso es cero.

Ahora, finalmente esta renta exenta (\$ 90'500.000) se restará de la renta presuntiva y el resultante se compara con la sumatoria de las rentas líquidas cedulares, para obtener la renta líquida gravable o las rentas líquidas gravables.

Rentas de capital

Para este caso el Art. 339 del Estatuto tributario ha establecido:

“Art. 339. Renta líquida cedular de las rentas de capital. Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de los ingresos de esta cédula se restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula, y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente.

Podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el diez (10%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder mil (1.000) UVT....”

Es claro que la sumatoria de las deducciones sin causalidad y las rentas exentas tiene un límite del 10% el cual se calcula sobre el resultado de restar de los ingresos totales los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y los costos y gastos procedentes.

Esto es lo que señala el cuadro siguiente:

| Rentas de capital | | | | |
|---------------------------------------|-----|--------------------------|-------------------|-------------------|
| Depuración de la renta líquida | | | | |
| N° | | Cuentas | Sin límite | Con límite |
| 1 | + | Ingresos | 147'000.000 | |
| 2 | (-) | INCRNGO | (57'976.000) | |
| 3 | = | Ingresos netos | 89'024.000 | |
| 4 | (-) | Costos procedentes | 12'000.000 | |
| 5 | (-) | Gastos procedentes | 17'000.000 | |
| 6 | = | Subtotal | 60'024.000 | 60'024.000 |
| 7 | (-) | Deducciones (Beneficios) | 2'880.000 | |

| | | | | |
|----|-----|--------------------------------------|------------|---------------------------------|
| 8 | (-) | Rentas exentas | 18'000.000 | Máximo * 60'024.000 x 10% |
| | = | Subtotal exención más deducción | 20'880.000 | |
| 9 | (-) | Máxima exención más deducción | | 6'002.000 |
| 10 | = | Renta líquida cedular | | 54'022.000 |
| | | | | |

En el cuadro anterior queda claro que si bien la exención más las deducciones sin causalidad suman \$ 20'880.000 solo puede descontar el 10% del resultado de restar de los ingresos totales los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y los costos y gastos procedentes, que en este caso es \$ 6'002.000 (60'024.000 x 10%).

Es así como se llega a una renta líquida cedular de \$ 54'022.000 (\$ 60'024.000 - \$ 6'002.000)

Como en el caso de las rentas de trabajo el efecto de esta limitante en las rentas exentas, debe reflejarse en la renta presuntiva que se compara con la sumatoria de las rentas líquidas de cada cédula. Es un tema que se tratará más adelante bajo el nombre de la proporcionalidad de las rentas exentas

Rentas no laborales

Para el caso de la depuración de la renta líquida de las rentas no laborales debe acudir al Art. 341 del Estatuto Tributario que expresa:

“Art. 341. Renta líquida cedular de las rentas no laborales. Para efectos de establecer la renta líquida correspondiente a las rentas no laborales, del valor total de los ingresos de esta cédula se restarán los ingresos no constitutivos de renta, y los costos y gastos procedentes y debidamente soportados por el contribuyente.

Podrán restarse todas las rentas exentas y deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el diez (10%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder mil (1 .000) UVT...”

Como en las rentas de capital, es claro que la sumatoria de las deducciones sin causalidad y las rentas exentas tiene un límite del 10% el cual se calcula sobre el resultado de restar de los ingresos totales los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y los costos y gastos procedentes.

Y así queda plasmado en el cuadro siguiente:

| Rentas no laborales | | | | |
|---------------------------------------|-----|--------------------------------------|--------------------|---------------------|
| Depuración de la renta líquida | | | | |
| N° | | Cuentas | Sin límite | Con límite |
| 1 | + | Ingresos | 266'000.000 | |
| 2 | (-) | INCRNGO | (10'600.000) | |
| 3 | = | Ingresos netos | 255'400.000 | |
| 4 | (-) | Costos procedentes | 127'400.000 | |
| 5 | | Gasto procedentes | 32'400.000 | |
| 6 | = | Subtotal | 95'600.000 | 95'600.000 |
| 7 | (-) | Deducciones (Beneficios) | 14'400.000 | 95'600.000 x 10% |
| 8 | (-) | Rentas exentas | 12'000.000 | |
| | = | Subtotal (Sin exceder...) | 26'400'000 | |
| 9 | (-) | Máxima exención más Deducción | | 9'560.000 |
| 10 | = | Renta L. cedular | | 86'040.000 |
| | | | | |

En el cuadro anterior queda claro que si bien la exención más las deducciones sin causalidad suman \$ 26'400.000 solo puede descontar el 10% del resultado de restar de los ingresos totales los ingresos no

constitutivos de renta ni ganancia ocasional y los costos y gastos procedentes, que en este caso es \$ 9'560.000 (95'600.000 x 10%).

Es así como se llega a una renta líquida cedular de \$ 86'040.000 (\$ 95'600.000 - \$ 9'560.000). Hay que resaltar que la depuración de la renta líquida en las rentas de capital y en las rentas no laborales se hacen exactamente igual

Como en el caso de las rentas de trabajo y las rentas de capital el efecto de esta limitante en las rentas exentas, debe reflejarse en la renta presuntiva que se compara con la sumatoria de las rentas líquidas de cada cédula. Es un tema que se tratará más adelante bajo el nombre de la proporcionalidad de las rentas exentas

Renta de dividendos y participaciones

Como esta redactado el Art. 343 del Estatuto Tributario, que establece la renta líquida en esta cédula, los dividendos y participaciones no admiten ningún tipo de depuración, en términos de costo, gastos y exenciones.

Para el efecto se toma el ingreso neto como si fuese la renta líquida y se somete a la tabla de impuesto o la tarifa de impuestos, dependiendo del caso, si de lo que se trata es de calcular el impuesto por este medio.

En la próxima circular se aborda el tema del efecto de la proporcionalidad de la renta exenta en la renta presuntiva.

Hasta pronto

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exige al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”